



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, **25 FEB 2020**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ BROCHERO C.C. 77.028.055.  
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00324-00.-

Como quiera que el embargo que pesa sobre los bienes inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria N° 190-162175 y 190-162266, ha quedado debidamente registrado, tal como lo informa la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, éste Juzgado en tal virtud ordena su SECUESTRO.

Nómbrese secuestre a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores de la lista de auxiliares de la Justicia de este despacho. Comuníquesele su designación y si acepta procédase a la respectiva posesión de conformidad con la Ley 794 de enero 08/2.003.

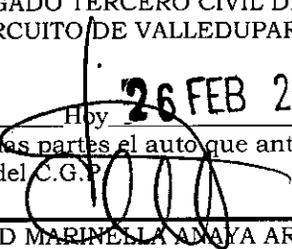
Comisiónese para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados en este asunto, de propiedad del ejecutado señor JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ BROCHERO C.C. 77.028.055, al señor inspector de Policía MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR, (en turno).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2018-00324-00.  
MARCONI N° 01  
DES. COMI N° 06  
c.g.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
En estado No. 021 Hoy 26 FEB 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
  
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
 TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, **25 FEB 2020**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.  
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
 DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ BROCHERO C.C. 77.028.055.  
 RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00324-00.-

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 presentó demanda ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios, las costas y agencias contra JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ BROCHERO C.C. 77.028.055.

Este despacho mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2019 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva hipotecaria a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados, posteriormente.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes de folio 9 al 62 del cuaderno principal.

El demandado fue notificado personalmente conforme lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el

proceso ejecutivo.

En concordancia con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en contra de JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ BROCHERO C.C. 77.028.055 y a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 como fue decretado en el mandamiento de pago.

2°.- Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3°.- Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$5.209.271.38, que se incluirá en la liquidación del crédito

4°.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2018 00324 00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>021</u>	Hoy <u>26 FEB 2020</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, **25 FEB 2020**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ BROCHERO C.C. 77.028.055.  
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00324-00.-

Inscríbese el embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del presente proceso, de conformidad con lo comunicado mediante oficio N° 1945, proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Valledupar, dentro del proceso Ejecutivo Singular Seguido Por Tecnosemillas LTDA NIT 802005634-1 Contra Javier Enrique Gutiérrez Brochero RADICADO 20001-40-03-007-2019-00434-00.-, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 466 del C.G.P. En tal sentido Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2018-00324-00.  
Oficio N°386  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
En estado	26 FEB 2020
No. 021	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA AMAYA ARIAS Secretaria	

